NOTA DNCP/DNC/N° 26349/2016

Asunción, 15 de setiembre de 2016.

Señor
Derlis Fabián Mendoza, *Encargado.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
PRESENTE:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF.: ADENDA N° 1 - LCO N° 07/16 *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323801 EN FECHA (14/09/16). – ID N° 316666.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En virtud a las modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas, a través de la comunicación de la Adenda N° 1, solicitamos a la convocante establecer una nueva fecha tope de consultas, con el objeto de otorgar, a los oferentes interesados en participar en el llamado de la referencia, la oportunidad de realizar consultas respecto a las mismas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Luis Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Mariela Paraf
Coordinadora de Convenios Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU